

**CAPÍTULO III del DECRETO-LEY 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.**

**Ayudas directas al sector apícola**

**Objeto.**

Se regula la ayuda al sector apícola establecida en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, así como la ayuda complementaria de esta Comunidad Autónoma a las explotaciones apícolas ubicadas en su territorio afectadas por la sequía meteorológica y por la situación de incremento de costes de producción que cumplan los requisitos establecidos posteriormente.

**Personas beneficiarias de las ayudas directas al sector apícola.**

Serán beneficiarias de estas ayudas las personas apicultoras trashumantes y profesionales, entendiéndose como tales aquellas que:

a) Sean titulares, a fecha de 1 de enero de 2023, de explotaciones inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) ubicadas en Extremadura con el tipo de explotación “Trashumante” como sistema productivo.

b) Las explotaciones que tengan un censo asociado igual o superior a 150 colmenas, según la definición de explotación profesional establecida por el artículo 2 g) del Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y que hayan realizado la declaración censal obligatoria en el año 2022 conforme a lo previsto en el artículo 7.5 del mismo.

c) No incurrir en causa legal de prohibición para obtener subvenciones públicas del artículo

12 apartado 2, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a excepción de la prevista en la letra e) del apartado 2 de dicho artículo.

d) Actuar en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones por sí, mediante representación reconocida por certificado válido de firma electrónica o mediante representación acreditada.

A estos efectos:

1.º. Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su persona titular.

2.º. En los casos de cambios de titularidad de la explotación apícola que hayan tenido lugar, a lo largo de 2023, se considerarán como colmenas subvencionables las colmenas determinadas en 2023 del anterior titular.

**Cuantía de las ayudas directas al sector apícola.**

La ayuda se otorga atendiendo al tamaño de la explotación:

a) De 150 a 450 colmenas: ..... 1.650,00 euros.

b) De 451 a 1.000 colmenas: ..... 3.300,00 euros.

c) Más de 1.000 colmenas: ..... 4.400,00 euros.

Cuando los importes máximos previstos superasen la dotación del crédito extraordinario asignado, procederá el prorrateo mediante la reducción lineal a todas las personas beneficiarias a fin de ajustarse a esa asignación.

### **Procedimiento.**

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio publicará, antes del 19 de junio, en el portal Web Juntaex, <https://www.juntaex.es/>, la relación provisional de personas titulares de explotaciones apícolas en los que concurren los requisitos de actividad requeridos, así como el tamaño de la explotación que le corresponda conforme al apartado 4 anterior, en base a las colmenas censadas a fecha 31 de diciembre de 2022 y la cuantía de la ayuda a recibir.

Las personas titulares dispondrán de un plazo de 10 días hábiles computados desde la publicación de dicha relación provisional para comunicar su voluntad de desistir de la ayuda utilizando para ello el modelo normalizado previsto en el anexo I de este Decreto ley que también estará disponible en el portal indicado. La presentación deberá realizarse exclusivamente a través de los medios indicados en la resolución provisional.

En caso de no desistir, la subvención se entenderá aceptada a todos los efectos. Las personas que no figuren en la resolución provisional dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las alegaciones, documentación, alta a terceros y justificaciones que estimen convenientes a su derecho a ser beneficiarias de la ayuda.

El órgano competente para instruir estas ayudas será el *Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.*